

Buenos Aires, 2 de marzo de 2011

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Corazza, Hortencia Isabel c/ Administración Nacional de la Seguridad Social s/ (Materia: Previsional) pensiones", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que la queja por denegación del recurso extraordinario no ha cumplido con el requisito previsto en el artículo 5° del reglamento aprobado por acordada 4/07, lo cual no es subsanable con posterioridad al plazo del artículo 285, primer párrafo, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Por ello, se desestima esta presentación directa. Notifíquese y archívese. RICARDO LUIS LORENZETTI - ELENA I. HIGHTON de NOLASCO - ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - JUAN CARLOS MAQUEDA.

ES COPIA

Recurso de hecho interpuesto por **Hortencia Isabel Corazza**, representada por los **Dres. Enrique Mario Gómez Cochia y Susana Lía Trod.**

Tribunal de origen: **Sala II de la Cámara Federal de la Seguridad Social.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 de Santa Fe, Provincia de Santa Fe.**